

de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 11 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Omar William Calle Navarrete, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Omar William Calle Navarrete, con matrícula número N-4909, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1868962-1

## Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

### RESOLUCIÓN SBS N° 1534-2020

Lima, 4 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

**VISTA:**

La solicitud presentada por la señora Esmeralda Soledad Li Suarez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución S.B.S. N° 2024-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se autorizó la inscripción de la señora

Esmeralda Soledad Li Suarez como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 28 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Esmeralda Soledad Li Suarez, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Esmeralda Soledad Li Suarez, con matrícula número N-4798, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1869019-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## Aprueban el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Huacho (Zona Norte) de la Region Lima, "Plan Bicentenario - El Perú hacia el 2030"

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 843-2020-GRL-SCR, recibido el 26 de junio de 2020.)

### ORDENANZA REGIONAL N° 013-2018-CR-GRL

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lima en su sesión extraordinaria del día 28 de noviembre del año 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**VISTO:**

La Carta N°0047-2018-GRL/PRES, del Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, mediante la

cual solicita se eleve la Propuesta de Ordenanza que Aprueba el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Huacho.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y que le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 53° inciso " c " de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, es función específica de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, el artículo 23° de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y el artículo 40° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°008-2005-PCM, señala que la Comisión Ambiental Regional es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 6° de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013, menciona que el Ministerio del Ambiente (MINAM), debe coordinar interinstitucionalmente a través de lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, en el artículo 101° de la ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece respecto de las zonas marinas

y costeras, que el estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, así como, normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes;

Que, la Ley N°30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático, establece como enfoques para gestión integral del cambio climático, la "mitigación y adaptación basada en cuencas hidrográficas": Protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Titicaca, a través de una gestión y ordenamiento del territorio que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua; la "mitigación y adaptación basada en ecosistemas: Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos años continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente, en el Eje de Política 1, señala que la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, abarca lineamientos de política de los Ecosistemas Marino Costeros, para... "fortalecer la Gestión Integrada de las Zonas Marino Costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico"...;

Que, la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, señala en su Lineamiento Estratégico 1, promover la formulación e implementación de instrumentos, planes y programas específicos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, articulando los diferentes instrumentos de planificación, desarrollo del territorio y gestión que inciden en las zonas marino costeras, de manera tal que armonicen los usos y actividades reduciendo el impacto generado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 02-2017-CR-GRL, se Declaró de Interés Regional Prioritario la Elaboración e Implementación de Planes de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima;

Que, en la sesión de Consejo Regional, se dio cuenta de la carta en mención; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la constitución política del estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias, conforme con el reglamento interno del consejo regional de Lima; el Consejo Regional

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO COSTERA DE HUACHO (ZONA NORTE) DE LA REGIÓN LIMA, "PLAN BICENTENARIO – EL PERÚ HACIA EL 2030"**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Huacho (Zona Norte) de la Región Lima, "Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2030", cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Dirección, Coordinación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de la Región Lima, que se aprueba mediante el artículo precedente. La evaluación del plan se realizara cada año, siendo responsabilidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, determinar la actualización del instrumento en coordinación con el Grupo Técnico de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras y las entidades competentes.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, del trámite de lectura y de la aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1869107-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Ordenanza que regula de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria, el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 008-2020-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 22 de Junio del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 11 de fecha 22 de junio del 2020, Informe N° 085-2020-SGDE-GDUE/MDCLR de fecha 09 de junio del 2020, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 065-2020-GDUE/MDCLR de fecha 11 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico e Informe N° 186-2020-GA/JMDCLR de fecha 15 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que regula de manera temporal y excepcional, mientras dure el estado de emergencia, el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento vigentes", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el inciso 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, la Organización Mundial de la Salud–OMS ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el mismo plazo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de (04) fases para su implementación.